

CONVENIO FINAL DE MÉTODO ALTERNATIVO.

"CMC CENTRO DE MEDIACIÓN Y CONCILIACIÓN S.C."

CR 00012

EXPEDIENTE 006/2020

Nº CONVENIO: 507

MÉTODO ALTERNO: MEDIACIÓN.

Siendo las 14:00 (catorce) horas, del día 29 (veintinueve) de Enero del año 2020 dos mil veinte, en las instalaciones que ocupa "CMC CENTRO DE MEDIACIÓN Y CONCILIACIÓN S.C.", (Centro Privado de Prestación de Servicios de Métodos Alternativos de Justicia, con acreditación holograma número 00012 (doce) expedida por el Instituto de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco, el día 07 (siete) de Febrero del año 2013 (dos mil trece) y con re acreditación del mes de enero del año 2017 (dos mil diecisiete), que se encuentran ubicadas en la finca marcada con el número 5231 (cinco mil doscientos treinta y uno) en la calle Eca Do Queiros, en la Colonia Jardines Universidad, de la ciudad de Zapopan, Jalisco, comparecen, por una la sociedad mercantil denominada, N2-ELIMINADO 1 por conducto de su Administrador General Unico el Señor N1-ELIMINADO 1, y que se identifica con Credencial para votar expedida por el Instituto Federal Electoral con número de Folio N3-ELIMINADO 11 N4-ELIMINADO 11 previo cotejo se agrega en copia simple al presente convenio como ANEXO 1 UNO como parte solicitante, la N5-ELIMINADO 1 quien manifiesta ser mexicana, con 38 treinta y ocho años de edad, y se identifica con Pasaporte expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores con número N6-ELIMINADO 19 N6-ELIMINADO 19 previo cotejo se agrega en copia simple al presente convenio como ANEXO 2 DOS como parte complementaria. A las anteriores personas en su conjunto se les denominará "LAS PARTES". Dichas personas comparecen ante la presencia del prestador de servicio de este Centro Privado en Métodos Alternativos, Licenciado ALEXIS YAEL CASILLAS VELASCO, prestador de servicio certificado por el Instituto de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco, lo cual acredita con la certificación con número de holograma 00744 (setecientos cuarenta y cuatro), expedida por el Instituto de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco, adscrito al "CMC CENTRO DE MEDIACIÓN Y CONCILIACIÓN S.C.", actuando de conformidad por lo dispuesto en los artículos 2, 5, 12, 13, 14, 18, 22, 60, 63 y 69 de la Ley de Justicia Alternativa, así como los relativos del Reglamento de Métodos Alternos de Solución de Conflictos y Validación artículos 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25 y 26, de igual forma comparecen las partes, las cuales el suscrito prestador de servicios considero que tienen capacidad legal, que en ellos no se observa manifestación de incapacidad natural y no tengo noticias de que están sujetos a incapacidad civil, por consiguiente en este acto las partes celebran un convenio final de método alternativo de justicia, al tenor de las declaraciones, y cláusulas siguientes:

DECLARACIONES:

PRIMERA.- DECLARA "LA PARTE SOLICITANTE":

a).- Que N7-ELIMINADO 1, es una sociedad mercantil legamente constituida de acuerdo con las leyes mexicanas, tal y como se desprende de la Escritura Pública No. 390 (trescientos noventa) otorgada el 27 (veintisiete) de Noviembre del año 2012 (dos mil doce), ante el Notario Público No. 5 (cinco) de Guadalajara, Jalisco, el Licenciado ELÍAS ESTRADA LÓPEZ, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio del Estado de Jalisco, bajo folio mercantil electrónico número 71391*1 (siete, uno, tres, nueve, uno, asterisco, uno), previo cotejo se agrega en copia simple al presente convenio los documentos antes referidos como su ANEXO 3 TRES.

b).- Que comparece el N8-ELIMINADO 1 en representación de "LA ARRENDADORA" declarando ser N9-ELIMINADO 1 N10-ELIMINADO 1 años de edad, casado, empresario, originario de N11-ELIMINADO 1 que se le han conferido los poderes y facultades necesarios para la celebración de este convenio, mismos que no le han sido revocados, removidos o modificados en forma alguna, nombrándolo Administrador General Único, como se desprende de la Escritura Pública mencionada en el inciso que antecede.

c).- Que su representada es legítima propietaria del local número 21 (veintiuno) de la finca ubicada en N14-ELIMINADO 1 N12-ELIMINADO 2 N13-ELIMINADO 2 inmueble que cuenta con las siguientes medidas y linderos N15-ELIMINADO 70 N16-ELIMINADO 70



N17-ELIMINADO 70

Jalisco el Licenciado ELÍAS ESTRADA LÓPEZ, la cual quedó debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y Comercio del Estado de Jalisco, bajo folio real 2149253 (dos, uno, cuatro, nueve, dos, cinco, tres); previo cotejo se agrega en copia simple al presente convenio la escritura pública antes señalada, como su **ANEXO 4 CUATRO**.

d).- Continúa declarando que se encuentra inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes con clave DDO121127N29 (letra "D", letra "D", letra "O", uno dos, uno, uno, dos, siete, letra "N", dos, nueve) exhibiendo la cédula fiscal, previo cotejo se agrega en copia simple al presente convenio como su **ANEXO 5 CINCO**.

e).- Que bajo protesta de decir verdad manifiesto que no existe ningún tipo de tercero que pueda tener derechos sobre el presente convenio.

g). Que desde este momento señala domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones derivadas del presente convenio el ubicado en N1-ELIMINADO 2

N2-ELIMINADO 2

SEGUNDA.- DECLARA "LA PARTE COMPLEMENTARIA":

a).- Que N18-ELIMINADO 1 es una persona física, N19-ELIMINADO 1 con N20-ELIMINADO 23 años de edad, sabe leer y escribir, asimismo cuenta con las facultades y capacidades necesarias para llevar a cabo la celebración del presente convenio

b).- Es su deseo tomar la posesión en concepto de arrendamiento del bien inmueble señalada en el inciso c, de la declaración I que antecede conforme a las cláusulas que más adelante de detallan.

c).- Que es propietario al 50% de N4-ELIMINADO 70

N3-ELIMINADO 70

con una superficie de 129.44 m2 ciento veintinueve metros cuarenta y cuatro décímetros con las siguientes medidas y linderos: Al norte; en línea recta que va de este a oeste, 8.00 ocho metros, colindando con condominio denominado "Santillana IV" numero romano cuatro; Al sur; en línea curva que va de este a oeste en 8.00 ocho metros, colindando con Área de uso común para vialidad denominada "Circuito Boal"; Al este; en línea recta que va de norte a sur en 16.29 dieciséis metros veintinueve centímetros, colindando con Unidad Privativa 6 seis; Al oeste; en línea recta que va de norte a sur en 16.10 dieciséis metros diez centímetros colindando con Unidad Privativa 4 cuatro. A dicha unidad privativa le corresponde un porcentaje indiviso de 1.8452% uno punto ocho mil cuatrocientos cincuenta y dos, por ciento. Limitantes de dominio: Al norte; 3 tres metros; Al sur, 2.50 dos metros cincuenta centímetros. Como lo acredita con la escritura número 47,322 cuarenta y siete mil trescientos veintidós de fecha 08 ocho de agosto del año 2018 dos mil dieciocho, pasada ante la fe del Licenciado Juan Diego Ramos Uriarte, Notario público Número 115 ciento quince de la Municipalidad de Guadalajara, Jalisco, mismo documento que acompaña al presente, previo cotejo con su original como **ANEXO 6 SEIS**.

d).- Cuenta con los recursos económicos suficientes para dar cumplimiento a las obligaciones contraídas en el presente contrato, los cuales manifiestan que bajo protesta de decir verdad provienen de actividades lícitas.

e).- Que bajo protesta de decir verdad manifiesto que no existe ningún tipo de tercero que pueda tener derechos sobre el presente convenio

f).- Que desde este momento señala para oír y recibir todo tipo de notificaciones derivadas del presente convenio Local número 21, que se ubica N6-ELIMINADO 2

N5-ELIMINADO 2

TERCERA.- DECLARAN LAS PARTES:

a).- Que desde este momento designan al prestador de servicios dentro del presente convenio al licenciado **ALEXIS Yael Casillas Velasco**, para que reciba a su nombre y representación cualquier tipo de notificaciones que el Instituto de Justicia Alternativa necesite realizar, de igual forma las partes señalan como domicilio para oír y recibir

cualquier tipo de notificaciones la finca marcada con el número 5231 (cinco mil doscientos treinta y uno) en la calle Eca Do Queiros, en la Colonia Jardines Universidad, de la ciudad de Zapopan, Jalisco

b).-Las partes manifiestan que el principal motivo que los reúne en la Prestación de Servicio de Métodos Alternativos de Justicia es el de prevenir cualquier conflicto o controversia que pudiera surgir del Incumplimiento del Contrato de Arrendamiento celebrado el día 22 veintidós de enero del año 2020 dos mil veinte, respecto del LOCAL NÚMERO 21 (VEINTIUNO) que se ubica dentro de LA FINCA MARCADA CON NÚMERO OFICIAL 44 (CUARENTA Y CUATRO) EN LA AVENIDA PASEO DEL ALBA, FRACCIONAMIENTO RESIDENCIAL "SOLARES", EN EL MUNICIPIO DE ZAPOPAN, JALISCO. Lo anterior tomando en consideración que **LOS MÉTODOS ALTERNOS PODRÁN TENER LUGAR COMO RESULTADO DE UN ACUERDO ANTES DEL SURGIMIENTO DEL CONFLICTO**, fundamentado en los artículos 2º (segundo), 9 (novenos) fracción I (primera) y demás relativos de la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco, (contrato que se agrega al presente convenio como su **ANEXO 7 SIETE y se transcribe COMO ANTECEDENTE:**

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

Que celebran en la Ciudad de Zapopan, Jalisco, siendo el día 22 veintidós de enero del año 2020 (dos mil veinte), comparecieron por una parte la sociedad mercantil denominada, "**DECOVADI DE OCCIDENTE SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**", por conducto de su Administrador General Único el señor **DAVID MENDOZA GARCIA**, a quien en lo sucesivo se le denominará "**EL ARRENDADOR**", por otra parte, la **C. YULIANA RUSSELL GAMEZ** a quien en lo sucesivo se le denominará "**EL ARRENDATARIO**". A las anteriores personas en su conjunto se les denominará "**LAS PARTES**".

Las partes manifiestan ser mayores de edad, hábiles para contratar y obligarse y dijeron que es su voluntad, libres de toda coacción, celebrar el presente contrato de arrendamiento, mismo que sujetan al tenor de las siguientes.

DECLARACIONES:

I. Declara "EL ARRENDADOR" que:

a. Es una persona jurídica de conformidad con lo establecido en el artículo 161 (ciento sesenta y uno) fracción VIII del Código Civil del Estado de Jalisco y que se encuentra debidamente constituida al tenor de la leyes mexicanas mediante Escritura Pública número 390 (trescientos noventa) de fecha 27 (veintisiete) de Noviembre del año 2012 dos mil doce, pasada ante la fe del Licenciado Elias Estrada López, Notario Público Titular número 5 (cinco) del Municipio de Guadalajara, Jalisco, y que se encuentra debidamente registrada ante el Registro Público de la Propiedad y de Comercio d Guadalajara, Jalisco bajo folio Mercantil Electrónico número 71391*1 (siete, uno, tres, nueve, uno asterisco, uno), mismo documento que forma parte integral del presente contrato y el cual se agrega en copia simple como **ANEXO NÚMERO UNO**, y que se da por reproducida en cada una de sus partes en obvio de repeticiones.

b. Su Registro Federal de Contribuyentes es **N21-ELIMINADO 7** y como consta la copia simple de la Cedula fiscal y la cual forma parte del presente contrato y se agrega como **ANEXO NÚMERO DOS**, y que se da por reproducida en cada una de sus partes en obvio de repeticiones.

c. Se encuentra debidamente representada por conducto de su Administrador General Único, el señor **N22-ELIMINADO**, manifiesta tener las facultades necesarias para llevar a cabo la celebración del presente contrato, mismas que no le han sido revocadas, modificadas o suspendidas de forma alguna, tal y como lo acredita a través de la Escritura Pública número 390 (trescientos noventa) de fecha 27 (veintisiete) de Noviembre del año 2012 (dos mil doce) pasada ante la fe del Licenciado Elias Estrada López, Notario Público Titular número 5 (cinco) del municipio de Guadalajara, Jalisco, mismo documento que forma parte integral del presente contrato y el cual se agregó en copia simple como **ANEXO NÚMERO UNO**, y que se da por reproducida en cada una de sus partes en obvio de repeticiones, y que además se identifica con Credencial para votar expedida por el Instituto Federal Electoral con número de Folio 0000021939186 (cero, cero, cero, cero, cero, dos, uno, nueve, tres, nueve, uno, ocho, seis) de la que se agrega copia simple al presente contrato como **ANEXO NÚMERO TRES**, y que se da por reproducida en cada una de sus partes en obvio de repeticiones.

d. Manifiesta en este acto que es legítimo propietario del bien inmueble que se detalla en inciso siguiente, y lo acredita con la Escritura número 524 (quinientos veinticuatro), de fecha 15 quince de Enero del año 2013 dos mil trece pasada ante la fe del Licenciado Elias Estrada López, Notario Público número 05 cinco de Guadalajara, Jalisco, misma que quedó inscrita en el Registro Público de la Propiedad y Comercio del Estado de Jalisco bajo folio real 2149253 (dos, uno, cuatro, nueve, dos, cinco, tres) de la cual se anexa copia simple al presente contrato como **ANEXO NÚMERO CUATRO**, y que se da por reproducida en cada una de sus partes en obvio de repeticiones.

e. Tiene la libre disposición del **LOCAL NÚMERO 21 (VEINTIUNO)** que se ubica dentro de **LA FINCA MARCADA N23-ELIMINADO 2** mismo inmueble que cuenta con las siguientes medidas y linderos: **N24-ELIMINADO 2**
AL NORTE en un trazo recto de 65.41 sesenta y ocho metros cuarenta y un centímetros, colindando con la fracción C1 (letra "C", uno) **AL SUR PONIENTE**; en un trazo de línea recta de sur oriente al norte poniente en 77.35 setenta y siete metros treinta y cinco centímetros colindando con la vialidad principal Avenida Paseo Solares y con la vialidad denominada Paseo del Alba; **AL PONIENTE** en un primer trazo de norte a sur en 4.98 cuatro metros noventa y ocho centímetros hacia el sur oriente en 20.77 veinte metros setenta y siete centímetros colindando con vialidad denominada Paseo del Alba. **AL ORIENTE**; en un trazo de 71.66 setenta y un metros, sesenta y seis centímetros, colindando con la fracción C1 (letra "C", uno) con lote 10 diez de la manzana 2 dos.

f. El inmueble señalado en el inciso e., del presente capítulo, no ha sido instrumento, producto ni objeto de delito y manifiesta que dicho bien bajo protesta de decir verdad fue adquirido mediante recursos de procedencia lícita.

g. Es su deseo llevar a cabo la celebración del presente contrato de arrendamiento, respecto de la finca del presente contrato.

h. Señala desde este momento como domicilio convencional para oír y recibir toda clase de notificaciones en el local 484 (cuatrocientos ochenta y cuatro), del Mercado Libertad entre el estacionamiento Cabañas y el Nivel 2 dos de la Colonia San Juan de Dios, en el Municipio de Guadalajara, Jalisco.

II. Declara "EL ARRENDATARIO" que:

a. Que es una persona física, mexicana, que cuenta con 37 treinta y siete años de edad cumplidos a la fecha de celebración de este contrato, que, si sabe leer y escribir, y se identifica con Pasaporte expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores con número G28728747 (Letra G, dos, ocho, siete, dos, ocho, siete, cuatro, siete) de la cual agrega copia simple al presente contrato como **ANEXO NÚMERO CINCO**, dándose por reproducidos en cada una de sus partes en obvio de repeticiones.

b. Es su deseo tomar la posesión en concepto de arrendamiento del bien inmueble señalado en el inciso e, de la Declaración I que antecede, conforme a las cláusulas que más adelante se detallaran.

c. Cuenta con los recursos económicos suficientes para dar cumplimiento a las obligaciones contraídas en el presente contrato, los cuales manifiesta que, bajo protesta de decir verdad, provienen de actividades lícitas.

d. Los recursos que servirán para realizar el pago de cada una de las obligaciones contempladas en el presente contrato, son de procedencia lícita ya que son obtenidos del trabajo que realiza, el cual está apegado a las normas y al derecho, por ende, no se trata de ningún tipo de actividad ilícita.

e. Es su deseo llevar a cabo la celebración del presente contrato de arrendamiento respecto del local comercial materia de este acuerdo de voluntades, y que conoce el REGLAMENTO INTERNO DE LA PLAZA COMERCIAL, el cual se agrega a este contrato como **ANEXO NÚMERO SEIS**, obligándose a cumplirlo enteramente, así como a cumplir con las posibles modificaciones que sufra el mismo.

f. Señala desde este momento como domicilio convencional para oír y recibir toda clase de notificaciones el domicilio ubicado en el **LOCAL NÚMERO 21 (VEINTIUNO)** que se ubica dentro de **LA FINCA MARCADA N25-ELIMINADO 2**

III. Declaran "LAS PARTES" BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD que:

a. Que han negociado libremente los términos y condiciones del presente Contrato, con pleno conocimiento de sus alcances e implicaciones jurídicas.

b. Que el "ARRENDATARIO" y el "FIADOR" reconocen la legal existencia y personalidad con que comparece el "ARRENDADOR" a la firma del presente Contrato, por lo que se obligan expresamente a no solicitar su nulidad por falta de personalidad de alguno de ellos, ni por causas derivadas de las declaraciones hechas en el presente Contrato, en tanto dichas declaraciones sean correctas en los términos en que fueron emitidas.

c. Que el bien objeto del presente contrato no es instrumento, objeto o producto los hechos ilícitos, por lo que no se encuentra relacionado, ni vinculado con ninguno de los supuestos establecidos en el artículo 7 de la Ley Nacional de Extinción, mismo artículo que se transcribe a continuación:

Artículo 7. La acción de extinción de dominio procederá sobre aquellos Bienes de carácter patrimonial cuya Legítima Procedencia no pueda acreditarse, en particular, Bienes que sean instrumento, objeto o producto de los hechos ilícitos, sin perjuicio del lugar de su realización, tales como:

I. Bienes que provengan de la transformación o conversión, parcial o total, física o jurídica del producto, instrumentos u objeto material de hechos ilícitos a que se refiere el párrafo cuarto del artículo 22 de la Constitución;

II. Bienes de procedencia ilícita utilizados para ocultar otros Bienes de origen ilícito, o mezclados material o jurídicamente con Bienes de ilícita procedencia;

III. Bienes respecto de los cuales el titular del bien no acredite la procedencia lícita de éstos;

IV. Bienes de origen lícito cuyo valor sea equivalente a cualquiera de los Bienes descritos en las fracciones anteriores, cuando no sea posible su localización, identificación, incautación, aseguramiento o aprehensión material;

V. Bienes utilizados para la comisión de hechos ilícitos por un tercero, si su dueño tuvo conocimiento de ello y no lo notificó a la autoridad por cualquier medio o tampoco hizo algo para impedirlo, y

VI. Bienes que constituyan ingresos, rentas, productos, rendimientos, frutos, accesorios, ganancias y otros beneficios derivados de los Bienes a que se refieren las fracciones anteriores.

Los derechos de posesión sobre Bienes que correspondan al régimen de propiedad ejidal o comunal, podrán ser objeto de extinción de dominio.

d. Así mismo, el bien objeto del presente contrato, no es origen ni será destinado a ningún tipo de actividad ilícita, por lo que no se actualizan los elementos señalados en el artículo 9 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, mismo que se cita a continuación:

Artículo 9. Los elementos de la acción de extinción de dominio son:

1. La existencia de un Hecho ilícito;

2. La existencia de algún bien de origen o destinación ilícita;

3. El nexo causal de los dos elementos anteriores, y

4. El conocimiento que tenga o deba haber tenido el titular, del destino del bien al Hecho ilícito, o de que sea producto del ilícito. Este elemento no se tendrá por cumplido cuando se acredite que el titular estaba impedido para conocerlo.

e. No se está llevando ni se ha llevado a cabo la realización de ningún tipo de actividad de las contempladas dentro de lo establecido por medio de los artículos 400 y 400 Bis del Código Penal Federal, mismos artículos que se citan a continuación:

TITULO VIGESIMOTERCERO

Encubrimiento y operaciones con recursos de procedencia ilícita

CAPITULO I

Encubrimiento

ARTICULO 400.- Se aplicará prisión de tres meses a tres años y de quince a sesenta días multa, al que:

I.- Con ánimo de lucro, después de la ejecución del delito y sin haber participado en éste, adquiera, reciba u oculte el producto de aquél a sabiendas de esta circunstancia. Si el que recibió la cosa en venta, prenda o bajo cualquier otro concepto, no tuvo conocimiento de la procedencia ilícita de aquélla, por no haber tomado las precauciones indispensables para asegurarse de que la persona de quien la recibió tenía derecho para disponer de ella, la pena se disminuirá hasta en una mitad;

II.- Preste auxilio o cooperación de cualquier especie al autor de un delito, con conocimiento de esta circunstancia, por acuerdo posterior a la ejecución del citado delito;

III.- Oculte o favorezca el ocultamiento del responsable de un delito, los efectos, objetos o instrumentos del mismo o impida que se averigüe;

IV.- Requerido por las autoridades, no dé auxilio para la investigación de los delitos o para la persecución de los delincuentes;

V.- No procure, por los medios lícitos que tenga a su alcance y sin riesgo para su persona, impedir la consumación de los delitos que sabe van a cometerse o se están cometiendo, salvo que tenga obligación de afrontar el riesgo, en cuyo caso se estará a lo previsto en este artículo o en otras normas aplicables;

VI.- Altere, modifique o perturbe ilícitamente el lugar, huellas o vestigios del hecho delictivo, y

VII.- Desvíe u obstaculice la investigación del hecho delictivo de que se trate o favorezca que el inculpado se sustraiga a la acción de la justicia.

No se aplicará la pena prevista en este artículo en los casos de las fracciones III, en lo referente al ocultamiento del infractor, y IV, cuando se trate de:

a) Los ascendientes y descendientes consanguíneos o afines;

b) El cónyuge, la concubina, el concubinario y parientes colaterales por consanguinidad hasta el cuarto grado, y por afinidad hasta el segundo; y

c) Los que estén ligados con el delincuente por amor, respeto, gratitud o estrecha amistad derivados de motivos nobles.

El juez, teniendo en cuenta la naturaleza de la acción, las circunstancias personales del acusado y las demás que señala el artículo 52, podrá imponer en los casos de encubrimiento a que se refieren las fracciones I, párrafo primero y II a IV de este artículo, en lugar de las sanciones señaladas, hasta las dos terceras partes de las que correspondería al autor del delito; debiendo hacer constar en la sentencia las razones en que se funda para aplicar la sanción que autoriza este párrafo.

CAPITULO II

Operaciones con recursos de procedencia ilícita

ARTICULO 400 bis. Se impondrá de cinco a quince años de prisión y de mil a cinco mil días multa al que, por sí o por interpósita persona realice cualquiera de las siguientes conductas:

I. Adquiera, enajene, administre, custodie, posea, cambie, convierta, deposite, retire, dé o reciba por cualquier motivo, invierta, traspase, transporte o transfiera, dentro del territorio nacional, de éste hacia el extranjero o a la inversa, recursos, derechos o bienes de cualquier naturaleza, cuando tenga conocimiento de que proceden o representan el producto de una actividad ilícita, o

II. Oculte, encubra o pretenda ocultar o encubrir la naturaleza, origen, ubicación, destino, movimiento, propiedad o titularidad de recursos, derechos o bienes, cuando tenga conocimiento de que proceden o representan el producto de una actividad ilícita.

Para efectos de este Capítulo, se entenderá que son producto de una actividad ilícita, los recursos, derechos o bienes de cualquier naturaleza, cuando existan indicios fundados o certeza de que provienen directa o indirectamente, o representan las ganancias derivadas de la comisión de algún delito y no pueda acreditarse su legítima procedencia.

En caso de conductas previstas en este Capítulo, en las que se utilicen servicios de instituciones que integran el sistema financiero, para proceder penalmente se requerirá la denuncia previa de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Cuando la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en ejercicio de sus facultades de fiscalización, encuentre elementos que permitan presumir la comisión de alguno de los delitos referidos en este Capítulo, deberá ejercer respecto de los mismos las facultades de comprobación que le confieren las leyes y denunciar los hechos que probablemente puedan constituir dichos ilícitos.

f. Que es su libre voluntad celebrar y al efecto celebran el presente Contrato de conformidad con las siguientes:

CLAUSULAS:

PRIMERA.- Ambas partes se reconocen como "EL ARRENDADOR" y "EL ARRENDATARIO", así mismo "EL ARRENDADOR" establece en el presente contrato que "EL ARRENDATARIO" utiliza en tal concepto, en perfectas condiciones de uso y a su entera satisfacción, el siguiente bien inmueble **N26 ELIMINADO 2**

N27 ELIMINADO 2 mismo inmueble que cuenta con las siguientes medidas y linderos: **AL NORTE** en un trazo recto de 68.41 sesenta y ocho metros cuarenta y un centímetros, colindando con la fracción C1 (letra "C", uno) **AL SUR PONIENTE**; en un trazo de línea recta de sur oriente al norte poniente en 77.35 setenta y siete metros treinta y cinco centímetros colindando con la vialidad principal Avenida Paseo Solares y con la vialidad denominada Paseo del Alba; **AL PONIENTE** en un primer trazo de norte a sur en 4.98 cuatro metros noventa y ocho centímetros hacia el sur oriente en 20.77 veinte metros setenta y siete centímetros colindando con vialidad denominada Paseo del Alba. **AL ORIENTE**; en un trazo de 71.66 setenta y un metros, sesenta y seis centímetros, colindando con la fracción C1 (letra "C", uno) con lote 10 diez de la manzana 2 dos. Y el cual se destinará exclusivamente para el giro **Boutique**, obligándose "EL ARRENDATARIO", a destinar el bien inmueble única y exclusivamente para el fin señalado y obligándose a no llevar a cabo ningún tipo de actividad con fines ilícitos dentro del inmueble.

Para lo cual "EL ARRENDADOR" establece que se respetara en todo momento el derecho de "EL ARRENDATARIO" para el efecto de que no se permita la instalación dentro de la PLAZA COMERCIAL, de un giro comercial que sea igual al pactado en el presente contrato, durante la vigencia del presente contrato.

Así mismo, se establece que, en caso de así convenir a los intereses de las partes, podrá llevarse a cabo el cambio del giro comercial pactado en el presente contrato, mediante la celebración del convenio modificatorio correspondiente, siempre y cuando dicho cambio de giro comercial no afecte los intereses de los demás arrendatarios y locatarios de LA PLAZA COMERCIAL.

Que el Inmueble cuenta con todos los elementos necesarios para su uso y con las medidas y linderos que se desprenden del plano que se inserta como **ANEXO NÚMERO OCHO**.

SEGUNDA.- El término de duración del presente contrato será de **5 (cinco) años** forzosos, por lo que empezará a surtir sus efectos el **22 (veintidós) del mes de enero del año 2020 (dos mil veinte)**, concluyendo en consecuencia el día **21 (veintinueve) de enero del año 2025 (dos mil veinticinco)**. Por tanto en la fecha de vencimiento "EL

ARRENDATARIO" devolverá a "EL ARRENDADOR" la posesión del inmueble objeto de este contrato en el mismo buen estado en que lo recibió, junto con sus mejoras y accesiones, renunciando expresamente al derecho de prórroga establecido por el artículo 2044 del Código Civil del Estado de Jalisco.

Del término de duración del presente contrato, se establece que los 5 (cinco) años serán forzosos para "AMBAS PARTES", lo cual será considerado para los efectos de este contrato como "EL PLAZO FORZOSO".

Por lo cual desde este momento pactan que si "EL ARRENDATARIO" desea dar por terminado el contrato de arrendamiento anticipadamente, "LA ARRENDATARIA" será acreedora a una pena equivalente al depósito que se describe en la cláusula octava del presente contrato y deberá además de **dar previo aviso en forma fehaciente y por escrito a "EL ARRENDADOR" con 2 (dos) meses de anticipación**, a la fecha en que pretenda terminar el presente contrato de arrendamiento y así mismo deberá de acreditar encontrarse al corriente en el **pago de la totalidad de las obligaciones contraídas en el presente contrato y deberá realizar "EL ARRENDATARIO" el pago de renta y servicios del inmueble por lo que reste del año rentado**, así como la conformidad en forma expresa y por escrito de "EL ARRENDADOR" de haber recibido en perfectas condiciones de uso del bien inmueble objeto del presente contrato.

TERCERA. - "EL ARRENDATARIO" pagará a "EL ARRENDADOR" en mensualidades adelantadas del día 22 (veintidós) al 27 (veintisiete) de cada mes, la cantidad **\$10,248.50 (DIEZ MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 50/100 M.N.)** más el Impuesto al Valor Agregado cada una, así como también pagará por concepto de mantenimiento la cantidad de **\$1,536.82 (MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS 82/100 M. N.)** más el Impuesto al Valor Agregado correspondiente, en el domicilio de "EL ARRENDADOR" o bien, mediante depósito en la cuenta número 4055438766 a nombre de la persona moral denominada "DECOVADI DE OCCIDENTE SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE" de la institución bancaria denominada "HSBC", para los casos que "LA ARRENDATARIA" optase por el depósito correspondiente hará las veces del comprobante de pago de la renta mensual.

"EL ARRENDADOR" se obliga a poner a disposición de "EL ARRENDATARIO" a más tardar 5 (cinco) días antes del día primero de cada mes, el recibo correspondiente que cumpla con los requisitos legales y en específico en materia fiscal, para proceder al pago conforme a los términos del párrafo anterior. Ya sea a través de los medios electrónicos o de manera física en el domicilio arrendado.

Dicha renta se incrementará anualmente conforme al índice Nacional de Precios al Consumidor que Pubblica el Banco de México, o la Institución que los substituya.

Si al finalizar la vigencia del presente contrato "EL ARRENDATARIO" sigue ocupando el inmueble sin autorización de "EL ARRENDADOR" expresada esta para que sea válida solo mediante la celebración de un nuevo contrato de arrendamiento, por escrito, durante el tiempo que siga ocupando pagará por concepto de renta y/o pena, por mensualidades adelantadas y en el domicilio especificado en el inciso h. de la declaración I de este contrato, la cantidad de **\$20,491.00 (VEINTE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y UNO PESOS 00/100 M. N.)** más el Impuesto al Valor Agregado (IVA) mensuales.

CUARTA. - Todos los arreglos, composturas y reposición de cristales que amerite el inmueble arrendado, serán por cuenta de "EL ARRENDATARIO", por tanto, será responsable de la reparación de los desperfectos que hubiere ocasionado, tanto durante la vigencia del contrato, como al desocupar la finca arrendada; "EL ARRENDADOR" responderá de los vicios ocultos de la finca arrendada.

QUINTA. - Así mismo "EL ARRENDADOR" concede a "EL ARRENDATARIO" desde estos momentos la autorización para efectuar modificaciones, adaptaciones, instalaciones y mejoras que esta última estime convenientes para el funcionamiento del negocio que se pretende implementar de conformidad con la cláusula primera del presente contrato, siempre y cuando no se afecte la estructura original del inmueble, ni transgreda lo establecido en el reglamento interno de la plaza, mismo que se adjunta al presente contrato como su **ANEXO NÚMERO NUEVE**.

Y para el caso de que "EL ARRENDATARIO" tuviera que realizar alguna efectuación a la estructura del inmueble, esta no podrá ser realizada, a excepción de que "EL ARRENDADOR" autorice por escrito dicho evento.

Además se autoriza a "EL ARRENDATARIO" desde estos momentos, para que lleve a cabo las acciones necesarias para pintar y colocar todo tipo de anuncios en la fachada del inmueble respetando siempre los lineamientos del reglamento interno de la plaza mismo que es el anexo número diez del presente contrato, siempre y cuando tales actos no vayan en contra de las leyes, reglamentos o normas previamente establecidas en el ámbito federal, estatal o municipal y además no vayan en contra de la moral y las buenas costumbres y en caso de cualquier afectación o responsabilidad generada por tales actos, "EL ARRENDATARIO" se obliga a sacar polvo y en paz a "EL ARRENDADOR" en lo personal así como en sus bienes.

No obstante lo anterior, se concede la autorización a "EL ARRENDATARIO" para el efecto de que al concluir la vigencia del presente contrato de arrendamiento, pueda llevar a cabo las acciones necesarias para retirar todas las instalaciones y mejoras que hubiere colocado en el inmueble, siempre y cuando el inmueble sea entregado en las mismas condiciones en las cuales "EL ARRENDADOR" lo entrega al momento de la firma del presente contrato, señalado de manera enunciativa mas no limitativa, aquellas instalaciones que podrán ser retirados, como son puertas de seguridad, aparatos de clima artificial, mobiliario, equipos, anuncios y todas aquellas instalaciones fijas o semifijas que puedan ser retiradas sin afectar al inmueble arrendado, paredes o techos, permaneciendo a favor de "EL ARRENDADOR" todas las mejoras que por su naturaleza estén adheridas al inmueble.

SEXTA. - En caso de que "EL ARRENDATARIO" incurra en mora en el pago de las mensualidades convenidas para pagar la renta total pactada, en el lugar y tiempo convenidos en este contrato, motivara que pague "EL ARRENDADOR" un interés del 10% diez por ciento mensual sobre las cantidades que deje de pagar puntualmente desde la fecha en que debieron pagarse, hasta la fecha en que las liquide y los abonos que en su caso hiciera, si los acepta "EL ARRENDADOR", se aplicaran primeramente a intereses y posteriormente a capital, según lo disponible el artículo 1609 del Código Civil del Estado de Jalisco.

SÉPTIMA. - El consumo y pago de los servicios de energía eléctrica, servicio telefónico, gas, agua, recolección de residuos peligrosos o que ocupen un servicio especializado, y demás cuotas inherentes al inmueble rentado, serán por cuenta de "EL ARRENDATARIO".

Al desocupar la finca arrendada "EL ARRENDATARIO" deberá mostrar a "EL ARRENDADOR" los justificantes de encontrarse al corriente en dichos pagos.

El servicio de energía eléctrica, teléfono, gas y agua serán contratados por "LA ARRENDATARIA" a su propio nombre, ante las oficinas correspondiente, deblendo de dar de baja el contrato respectivo al desocupar la finca arrendada.

OCTAVA. - "EL ARRENDATARIO" entrega a "EL ARRENDADOR" y esta recibe a la firma de este contrato, en calidad de depósito, la cantidad de **\$20,491.00 (VEINTE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y UNO PESOS 00/100 M. N.)** a fin de garantizar el pago de las rentas, pena, servicios referidos en la Cláusula anterior y daños al Inmueble arrendado. Esta cantidad la regresará "EL ARRENDADOR" a "EL ARRENDATARIO" sin intereses, una vez desocupado el inmueble objeto de este contrato y recibido que sea este de conformidad por "EL ARRENDADOR", previa justificación de encontrarse al corriente en el pago de las rentas y de todos y cada uno de los servicios estipulados en la cláusula anterior, así como las demás consecuencias que se deriven de las obligaciones que a su cargo quedaron con motivo de la celebración de este contrato. Si alguno de estos conceptos no estuviere totalmente pagado, así como la pena convenida, de la cantidad depositada se cubrirán los conceptos correspondientes que se adeuden, regresándose la diferencia a "EL ARRENDATARIO" si resultare alguna a su favor; más si queda cantidad alguna a su cargo "EL ARRENDADOR" se la reclamara por separado como en derecho correspondida. El depósito a que se refiere esta cláusula se incrementara cada vez y en la misma proporción o porcentaje en que se incrementa la renta, a fin de que siempre quede en garantía cuando menos el equivalente a 3 (tres) meses de renta vigente; este ajuste deberá realizarse dentro de los cinco días naturales siguientes al incremento de la renta; si no pago oportuno por parte de "EL ARRENDATARIO" causara intereses en los términos de la Cláusula Sexta.

NOVENA. - "EL ARRENDATARIO" recibe el inmueble arrendado en perfecto estado de conservación, con fachada de aluminio y cristal, con instalación hidro-sanitaria para instalar baño y lavabo (no incluidos) cada local se entregara con tablero electrónico para que se hagan instalaciones eléctricas de acuerdo a sus necesidades.

El inmueble está instalado con todo lo necesario para recibir teléfono, señal de video o cable y aire acondicionado (no incluidos). Cualquier descompostura de estos bienes que sea responsabilidad de "LA ARRENDATARIA" será a cargo de "LA ARRENDATARIA".

DÉCIMA. - En caso de que "EL ARENDATARIO" desee continuar ocupando el bien inmueble objeto del presente contrato, deberá dar aviso a "EL ARRENDADOR" por escrito con 30 días calendario de anticipación al vencimiento del contrato, en el sentido de que es su deseo continuar con el arrendamiento, para el efecto de que "LAS PARTES" procedan a la celebración de un nuevo contrato respecto del inmueble arrendado.

DÉCIMA PRIMERA. - Serán causales de rescisión del presente contrato:

- A. Si "EL ARRENDATARIO" destina la finca arrendada a un fin diferente al estipulado en la Cláusula Primera.
- B. Si "EL ARRENDATARIO" destina el bien inmueble para realizar actividades ilícitas.
- C. Si "EL ARRENDATARIO" deja de pagar dos meses consecutivos o esporádicos de renta incrementos e intereses en la forma y términos establecidos en la cláusula tercera.
- D. Si "EL ARRENDATARIO" varia el inmueble arrendado, aun con el carácter de mejora sin el previo consentimiento dado por escrito por "EL ARRENDADOR"
- E. Si "EL ARRENDATARIO" guarda, conserva o tiene en la finca arrendada materiales explosivos o inflamables.
- F. Si "EL ARRENDATARIO" se conduce con indecencia o inmoralidad en contra de las buenas costumbres.
- G. Si "EL ARRENDATARIO" causa daños al inmueble arrendado.
- H. Si "EL ARRENDATARIO" subarrienda, traspasa el inmueble arrendado, cede los derechos de este contrato, así como las accesiones y mejoras que en su caso le hubiere hecho al inmueble arrendado.
- I. Si "EL ARRENDATARIO" posee en el inmueble arrendado perros o cualquier animal doméstico excepto la que su giro así lo requiera.
- J. Si "EL ARRENDATARIO" incumple con cualquiera de los artículos que conforman el reglamento interno de la plaza.

Si "EL ARRENDATARIO" da motivo a la rescisión del presente contrato por incurrir en cualquiera de las causales a que se ha hecho referencia, a las que prevé la Ley y en su caso, por el pago impuntual de las rentas, en lugar y tiempo convenidos, dará motivo a que se le exija el pago de la pena estipulada en la Cláusula Tercera, la cual surtirá efectos por el solo retraso en el cumplimiento de la obligación y con efectos a partir de la fecha en que se hubiere dado la violación o incumplimiento respectivo.

DÉCIMA SEGUNDA.- "EL ARRENDATARIO" será responsable de los gastos y honorarios que se causen con motivo de cualesquier controversia suscitada respecto a la interpretación y cumplimiento del presente contrato, ya sea en forma judicial o extrajudicial.

DÉCIMA TERCERA.- La C.YULIANA RUSSELL GAMEZ en su carácter de "EL ARRENDADOR" renuncia expresamente a los beneficios de orden y excusión y división, previstos por los artículos 2433, 2425 y 2437 del Código Civil del Estado de Jalisco y aceptan que su obligación durará por todo el tiempo que dure la de "EL ARRENDATARIO" hasta la devolución y entrega del inmueble arrendado y pago total de las rentas, servicios, intereses e impuestos y demás consecuencias pactadas en este contrato. Renunciando de igual manera al beneficio establecido por los artículos 2143, Tercer Párrafo, 2460 y 2462 del Código Civil del Estado de Jalisco.

"EL ARRENDADOR" expresa BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD que es propietario al 50% de la unidad privativa número 5 cinco, y lo en el construido, de la manzana "B", letra "B", del fraccionamiento denominado "Santillana Parque Residencial II dos Condominio III tres", con una superficie de 129.44 m2 ciento veintinueve metros cuarenta y cuatro decímetros con las siguientes medidas y linderos: Al norte; en línea recta que va de este a oeste, 8.00 ocho metros, colindando con condominio denominado "Santillana IV" número romano cuatro; Al sur; en línea curva que va de este a oeste en 8.00 ocho metros, colindando con Área de uso común para vialidad denominada "Círculo Boal"; Al este; en línea recta que va de norte a sur en 16.29 dieciséis metros veintinueve centímetros, colindando con Unidad Privativa 6 seis; Al oeste; en línea recta que va de norte a sur en 16.10 dieciséis metros diez centímetros colindando con Unidad Privativa 4 cuatro. A dicha unidad privativa le corresponde un porcentaje indiviso de 1.8452% uno punto ocho mil cuatrocientos cincuenta y dos, por ciento. Limitantes de dominio: Al norte; 3 tres metros; Al sur, 2.50 dos metros cincuenta centímetros. Como lo acredita con la escritura número 47,322 cuarenta y siete mil trescientos veintidós de fecha 08 ocho de agosto del año 2018 dos mil dieciocho, pasada ante la fe del Licenciado Juan Diego Ramos Uriarte, Notario público Número 115 cinco quince de la Municipalidad de Guadalajara, Jalisco. Misma que se agrega a este contrato como **ANEXO NÚMERO DIEZ**. El bien inmueble señalado en el párrafo anterior, manifiesta "EL ARRENDADOR", bajo protesta de decir verdad, se encuentra libre de todo gravamen y de cualquier tipo de limitación de dominio, con el cual garantiza con el 50% que le corresponde la totalidad de las obligaciones de "EL ARRENDATARIO" hasta el pago total de las mismas, por lo que durante todo el tiempo que exista cualquier tipo de obligación relativa al presente contrato de arrendamiento, se obliga a no gravar, enajenar o transmitir en forma alguna el 100% del bien inmueble antes señalado, ya que de llevar a cabo cualquier tipo de acto que pudiera limitar o incluso se diera lugar a que dicho bien inmueble saliera del patrimonio de "EL ARRENDATARIO", en cuanto a lo que le corresponde, se podrá proceder incluso en la vía penal en su contra.

DÉCIMA CUARTA.- Las partes en este acto manifiestan de manera libre y voluntaria que para prevenir cualquier conflicto o para el caso de que exista alguna controversia en la interpretación del presente contrato, se comprometen a someterse a cualquiera de los métodos alternos que establece la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco, así como a acudir ante "CMC CENTRO DE MEDIACION Y CONCILIACIÓN S. C." para llevar a cabo la substanciación del método alternativo que dará solución a la controversia, lo anterior previo a acudir ante los órganos judiciales.

En caso de ausencia del "CENTRO DE MEDIACION Y CONCILIACIÓN S. C." o ante la falta de convenio que pudiesen celebrar las partes, ante dicha sociedad civil, para la interpretación y/o cumplimiento del presente contrato, las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco con residencia en Zapopan, Jalisco, renunciando a cualquier otro fuero que por razón de su domicilio presente o futuro les pudiese corresponder.

DÉCIMA QUINTA.- Para cualquier notificación con motivo del presente contrato, las partes señalan como domicilios convencionales los siguientes:

"EL ARRENDADOR": Local 484 (cuatrocientos ochenta y cuatro), del Mercado Libertad, entre el estacionamiento Cabañas y el Nivel 2 (dos) de San Juan de Dios, en el municipio de Guadalajara, Jalisco.

"EL ARRENDATARIO": Local número 21, que se ubica dentro de la finca marcada con número oficial 44 en la avenida paseo del alba, Fraccionamiento Residencial "Solares", en el municipio de Zapopan, Jalisco

DÉCIMA SEXTA.- Las partes manifiestan que mutuamente se reconocen el carácter con que comparecen a la celebración de este contrato, por haberse justificado previamente a su entera satisfacción.

Leído que fue en voz alta el contenido del presente contrato a las partes que en él intervinieron, bien enteradas de su alcance y contenido, se manifestaron conformes con el mismo estampado su firma en señal de aceptación.

Por lo anteriormente expuesto y de conformidad con el artículo 67 de la Ley de Justicia Alternativa del Estado, 20 del Reglamento de Métodos Alternos de Solución de Conflictos y Validación, y de acuerdo a las generales y declaraciones de las partes, el suscrito prestador de servicio determina que los comparecientes cuentan con capacidad natural, legal y civil para contratar y obligarse, en virtud de no observar en ellos signos externos que presuman lo contrario y no tener conocimiento, ni notificación alguna de que tengan impedimento legal alguno para celebrar el presente acto.

Los documentos relacionados en este instrumento, y con los que se identifican las partes, los cuales se detallan como anexos, fueron obtenidos según sus declaraciones, de conformidad con los requisitos que para tal caso señalan las autoridades que los emitieron, por lo que resultan idóneos.

Hechas las anteriores manifestaciones las partes sujetan el presente convenio al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- "LAS PARTES" se obligan a cumplir todas y cada una de las cláusulas estipuladas en el contrato de Arrendamiento antes transcrito.

SEGUNDA.- "LAS PARTES" manifiestan que para mayor claridad y prevención de cualquier conflicto en la interpretación del contrato de Arrendamiento referido, serán causas de incumplimiento con responsabilidad para "LA PARTE COMPLEMENTARIA" los siguientes supuestos:

- I. Que "LA PARTE COMPLEMENTARIA" Cambie el destino para el cual se rentó el bien inmueble.
- II. Que "LA PARTE COMPLEMENTARIA" lleve a cabo la realización de actividades ilícitas dentro en el bien inmueble.
- III. Que "LA PARTE COMPLEMENTARIA" No pague el incremento correspondiente a las actualizaciones anuales de la renta y depósito.
- IV. Que "LA PARTE COMPLEMENTARIA" No desocupe el bien inmueble al término del contrato, siempre y cuando no se haya renovado o prorrogado el contrato de arrendamiento.
- V. Que "LA PARTE COMPLEMENTARIA" varíe el inmueble arrendado afectando la estructura original del mismo, aun tratándose de alguna mejora, sin el previo consentimiento dado por escrito por "LA PARTE SOLICITANTE".

- VI. Que **"LA PARTE COMPLEMENTARIA"** no haya realizado las reparaciones en el bien inmueble para entregarlo en el mismo estado en que lo recibió.
- VII. Que **"LA PARTE COMPLEMENTARIA"** se conduzca con indecencia o inmoralidad en contra de las buenas costumbres.
- VIII. Que **"LA PARTE COMPLEMENTARIA"** cause daños al bien inmueble arrendado.
- IX. Que **"LA PARTE COMPLEMENTARIA"** subarriende, ceda o traspase en cualquier forma en parte o la totalidad de los derechos y obligaciones que posee sobre el inmueble arrendado.
- X. Que **"LA PARTE COMPLEMENTARIA"** retenga pagos bajo cualquier concepto.
- XI. Que **"LA PARTE COMPLEMENTARIA"** almacene en el bien inmueble materiales explosivos o inflamables.
- XII. Que **"LA PARTE COMPLEMENTARIA"** grave, enajene o transmita en forma alguna, sin consentimiento de **"LA PARTE SOLICITANTE"**, el bien inmueble con el que garantiza el cumplimiento de las obligaciones de **"LA PARTE COMPLEMENTARIA"**
- XIII. Que **"LA PARTE COMPLEMENTARIA"** no cubra a **"LA PARTE SOLICITANTE"** el importe de la renta establecida por **2 (dos)** ocasiones consecutivas o esporádicas.
- XIV. Que **"LA PARTE COMPLEMENTARIA"** ceda o transmita a terceras personas bajo cualquier título los derechos y obligaciones que deriven a su favor respecto del inmueble materia de este convenio.
- XV. Que **"LA PARTE COMPLEMENTARIA"** o algún familiar o conocido de este, incumpla con los estatutos y reglas que marcan el reglamento del Fraccionamiento y del Condominio al que pertenece el inmueble objeto de este convenio.

TERCERA.- "LA PARTE COMPLEMENTARIA", garantiza la totalidad de sus obligaciones hasta el pago total de la mismas con el inmueble descrito en el inciso c) de la declaración segunda de este convenio, por lo que durante todo el tiempo que exista cualquier tipo de obligación relativa al presente convenio, se obliga a no gravar, enajenar o transmitir en forma alguna el bien inmueble antes señalado, ya que de llevar a cabo cualquier tipo de acto que pudiera limitar o incluso se diera lugar a que dicho bien inmueble saliera del patrimonio de **"LA PARTE COMPLEMENTARIA"**, se podrá proceder incluso en la vía penal en su contra.

CUARTA.-"LAS PARTES" manifiestan que para el caso de que **"LA PARTE COMPLEMENTARIA"** no cumpla con cualquiera de sus obligaciones tanto en el contrato de Arrendamiento como en este convenio queda expresamente estipulado que se someterán a los jueces y tribunales del Primer Partido Judicial de la ciudad de Zapopan, Jalisco, renunciado al fuero de cualquier otro domicilio presente o futuro, y bajo el procedimiento que se detalla en la cláusula siguiente.

QUINTA.- PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN.-

- A. En caso de que **"LA PARTE COMPLEMENTARIA"** incumpla con cualquiera de sus obligaciones, tanto en el Contrato de Arrendamiento como en cualquiera de las cláusulas que han sido precisadas dentro del presente convenio, **"LAS PARTES"** establecen sujetarse al siguiente procedimiento:

1. LA **"PARTE SOLICITANTE"** deberá acudir en la **VÍA DE EJECUCIÓN FORZOSA** establecida en los artículos 477 (cuatrocientos setenta y siete), 504 (quinientos cuatro), 506 (quinientos seis) del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco ante el C. Juez Civil competente de primera instancia del Primer Partido Judicial, a efecto de solicitar se REQUIERA a **"LA PARTE COMPLEMENTARIA"** para que dentro del término de 5 (cinco) días hábiles posteriores a dicho requerimiento, acredite encontrarse al corriente de todas las obligaciones derivadas del presente convenio y del contrato transcrito, y no encontrarse en algún supuesto de incumplimiento estipulado en los mismos.

En caso de que el incumplimiento derive de la falta de pago por una cantidad líquida, entendiéndose por tal no sólo la cierta y determinada en un título, sino también la que puede determinarse mediante simples operaciones aritméticas, con los datos que se deriven del multicitado contrato, de conformidad al artículo 220 (doscientos veinte) bis del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, se podrá requerir dicha cantidad durante la diligencia, sin necesidad de realizar mayor trámite.

Únicamente si el Juez Civil competente en turno estima que la cantidad adeudada no puede determinarse mediante simples operaciones aritméticas, previo al requerimiento, se deberá nombrar un perito auxiliar en materia financiera, contable o relativo a las ciencias económicas o administrativas, perteneciente a la lista de peritos autorizado por el Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, a efecto de que dictamine y cuantifique el monto total adeudado que deberá de requerirse a la **"LA PARTE COMPLEMENTARIA"**.

2. En el requerimiento se procederá al embargo de bienes en los términos prevenidos para los secuestros, atendiendo a lo que dispone el artículo 220 (doscientos veinte) bis del Código de Procedimientos Civiles del



Estado de Jalisco del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, señalado bienes suficientes de **"LA PARTE COMPLEMENTARIA"** para cubrir los montos adeudados por los conceptos en cita, así como los montos por los gastos, costas, intereses, penas establecidas en el contrato de arrendamiento y gastos de ejecución, sin necesidad de seguir el orden establecido en el artículo 521 (quinientos veintiuno) del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 522 (quinientos veintidós) fracción I, del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, ya que es voluntad de **"LAS PARTES"** renunciar a sujetarse a dicho orden para el caso de embargo.

3. Si **"LA PARTE COMPLEMENTARIA"** no acredita, dentro del término de 5 (cinco) días hábiles posteriores al requerimiento, encontrarse al corriente de todas las obligaciones y/o se encuentra dentro de incumplimiento, se procederá al avalúo y adjudicación directa a favor de la **"LA PARTE SOLICITANTE"**, por el importe del avalúo de los bienes embargados que basten para cubrir el adeudo, a fin de realizar el pago de las obligaciones vencidas y no pagadas por **"LA PARTE COMPLEMENTARIA"** a **"LA PARTE SOLICITANTE"**.
 4. Así mismo, si transcurrido el término señalado en los puntos anteriores, **"LA PARTE COMPLEMENTARIA"** no acreditan encontrarse al corriente de todas las obligaciones y/o se encuentran en una causa de incumplimiento, aun si en el momento del requerimiento cubren los montos adeudados, por el solo hecho de presentarse cualquier incumplimiento a las disposiciones establecidas dentro del presente convenio, sin necesidad de sujetarse a lo establecido en el artículo 688 el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, **"LAS PARTES"** acuerdan que se procederá de forma inmediata a la práctica de la diligencia de lanzamiento, quedando enterado desde estos momentos **"LA PARTE COMPLEMENTARIA"** sin necesidad de establecer más tiempo de gracia que el tiempo que transcurra de la firma del presente convenio hasta la fecha en que ocurra la diligencia de requerimiento, embargo y lanzamiento.
 5. En la práctica de la diligencia de lanzamiento, en caso de ser necesario se podrán emplear los servicios de un cerrajero y en su caso romper las cerraduras de las puertas y el uso de la fuerza pública. Los muebles u objetos que se encuentren dentro del inmueble, deberán ponerse a costa y bajo responsabilidad de **"LA PARTE COMPLEMENTARIA"**, fuera del inmueble, y en caso de que no se encontrare **"LA PARTE COMPLEMENTARIA"**, se pondrán bajo riguroso inventario en depósito judicial en el lugar designado por **"LA PARTE SOLICITANTE"**.
 6. Una vez realizado el lanzamiento de **"LA PARTE COMPLEMENTARIA"**, se deberá poner a **"LA PARTE SOLICITANTE"** en posesión del bien inmueble, a efecto de que desde dicho momento pueda disponer libremente de la posesión material, virtual y jurídica de dicho bien inmueble.
- B. En el supuesto de que **"LA PARTE SOLICITANTE"** incumpla con las obligaciones aquí pactadas, así como en el contrato transcrito, **"LAS PARTES"** convienen en que:
1. **"LA PARTE COMPLEMENTARIA"** deberá acudir en la **VÍA DE EJECUCIÓN FORZOSA** establecida en el artículo 506 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco ante el C. Juez en materia civil competente de primera instancia del Primer Partido Judicial, a efecto de solicitar se requiera a **"LA PARTE SOLICITANTE"** para que acredite encontrarse al corriente de todas las obligaciones derivadas del contrato de Arrendamiento transcrito y no encontrarse en algún supuesto de incumplimiento estipulado en el presente convenio; siendo supuestos de incumplimiento para **"LA PARTE SOLICITANTE"**, la negación a la devolución del depósito en el plazo establecido en el contrato transcrito siempre que **"LA PARTE COMPLEMENTARIA"** haya cumplido con sus obligaciones respectivas.
 2. El Juez competente deberá requerir a la **"PARTE SOLICITANTE"** para que en el término de cinco días entregue a **"LA PARTE COMPLEMENTARIA"** el depósito con sus incrementos correspondientes y en caso de que LA PARTE SOLICITANTE no pague en el momento de requerimiento, **"LA PARTE COMPLEMENTARIA"** podrá señalar bienes suficientes de **"LA PARTE SOLICITANTE"** para cubrir los montos adeudados por los conceptos en cita, así como los montos por los gastos, costas, intereses, y gastos de ejecución que el incumplimiento de esta última le haya generado, sin necesidad de seguir el orden establecido en el artículo 521 (quinientos veintiuno) del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 522 (quinientos veintidós) fracción I, del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, para posteriormente proceder al remate de dichos bienes y realizar el pago de las obligaciones vencidas y no pagadas por **"LA PARTE SOLICITANTE"** a **"LA PARTE COMPLEMENTARIA"** de conformidad Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco.

SEXTA.- Ambas partes manifiestan su voluntad para que el presente convenio se sancione y eleve a la categoría de sentencia ejecutoriada, en caso de resultar procedente por parte del Instituto de Justicia Alternativa.

De lo anterior las partes manifiestan estar de acuerdo con la fuerza y alcance de cada una de sus cláusulas, las cuales fueron acordadas de manera voluntaria, por lo cual reconocen que no existe error, dolo ni mala fe o cualquier otro vicio de nulidad que afecte la forma y el fondo del presente convenio, de igual forma se hace de su conocimiento las repercusiones en caso de incumplimiento de lo anteriormente pactado.

Leído y Explicado que les fue el presente acuerdo de voluntades y enterados de su contenido y alcance legal, lo firman y ratifican los que en el mismo intervinieron para debida constancia.

El presente convenio deberá cumplirse conforme a lo estipulado en los artículos 63 (sesenta y tres), 72 (setenta y dos) y 75 (setenta y cinco) de la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco.

ATENTAMENTE:

LA PARTE SOLICITANTE

N29-ELIMINADO 6

LA PARTE COMPLEMENTARIA

N30-ELIMINADO 6



PRESTADOR DE SERVICIO DE
"CMC CENTRO DE MEDIACIÓN Y CONCILIACIÓN S.C."

LIC. ALEXIS YAEL CASILLAS VELASCO

(Certificación 00744 (setecientos cuarenta y cuatro) expedida por el Instituto de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco.)



IJA

GOBIERNO DE JALISCO
PODER JUDICIAL
INSTITUTO DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL ESTADO DE JALISCO

SANCIÓN DE CONVENIO

Expediente IJA: VAL/2337/2020
Expediente Centro: 06/2020

GUADALAJARA, JALISCO A 13 TRECE DE MARZO DEL AÑO 2020 DOS MIL VEINTE.

VISTO el convenio celebrado el día 29 veintinueve de enero del año 2020 dos mil veinte, por N31-ELIMINADO 1 representando a N32-ELIMINADO 1 N33-ELIMINADO 1 con el carácter que se acredita mediante la escritura pública respectiva que se anexa al Convenio Final y N35-ELIMINADO 1 N34-ELIMINADO suscrito ante el Prestador del Servicio ALEXIS YAEL CASILLAS VELASCO con número de certificación 00744, adscrito al centro acreditado con número 00012, denominado CMC CENTRO DE MEDIACIÓN Y CONCILIACIÓN, S.C.; mismo acuerdo que se formó con motivo de la determinación voluntaria de las partes para someterse a los métodos alternativos de solución conflictos previstos en la Ley de Justicia Alternativa del Estado, se procede a analizar dicho convenio, se advierte que mediante Decreto 27774/LXII/2019, el H. Congreso del Estado de Jalisco, expidió la Ley de Ingresos del Estado de Jalisco para el ejercicio Fiscal 2020 y sus anexos, del cual se desprende que para la presente anualidad no contempla impuesto alguno a pagar para tales efectos y que de conformidad al acuerdo de validación emitido en actuaciones del expediente de referencia por el Director de Métodos Alternativos de Solución de Conflictos y Validación, dicho convenio cumple con los requisitos previstos en los numerales 2, 63, 67 y 69 de la Ley de Justicia Alternativa del Estado, así como los de los artículos 18, 20, 21, 22, 23 y 27 del Reglamento de Métodos Alternos de Solución de Conflictos y Validación del Estado, en virtud de que el objeto del convenio final celebrado entre las partes, es el de prevenir una controversia futura respecto del posible incumplimiento del contrato celebrado con anterioridad por las partes y de igual manera se observa que ese acuerdo de voluntades no contiene cláusulas contrarias a la moral o a las buenas costumbres, por lo que no se lesionan intereses de terceros, quienes tendrán a salvo sus derechos para hacerlos valer en la vía que corresponda.

En consecuencia y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 28 fracción XIV, 62 y 72 de la Ley de Justicia Alternativa del Estado, 35 fracción XIV y 50 fracción IV del Reglamento Interno del Instituto de Justicia Alternativa del Estado y 28 del Reglamento de Métodos Alternos de Solución de Conflictos y Validación del Estado, **se ratifica y sanciona el convenio en cita y se eleva a la categoría de sentencia ejecutoriada**, ordenándose su registro en los archivos de este Instituto e igualmente la notificación de ello al Prestador del Servicio y a las partes, para que se presenten al Instituto a recibir copia de la resolución de sanción de su convenio.

Así lo acordó el Director General del Instituto de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco, Doctor **GUILLERMO RAUL ZEPEDA LECUONA**, ante la fe del Secretario Técnico, Doctor **HECTOR ANTONIO EMILIANO MAGALLANES RAMIREZ**.

NOTIFÍQUESE

JOPC/RGHD/JHBA



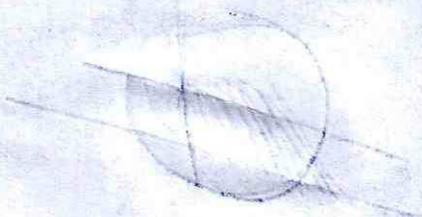
98881-642301

INSTITUTO DE JUSTICIA ALTERNATIVA
DEL ESTADO DE JALISCO
REGISTRADO BAJO EL NÚMERO 23,574
TOMO LXIX DE CONVENIOS ELEVADOS A LA
CATEGORIA DE SENTENCIA EJECUTORIADA
GUADALAJARA, JALISCO A 28
DE JULIO DEL AÑO 2020



DOCTOR HÉCTOR ANTONIO EMILIANO
MAGALLANES RAMÍREZ

Secretario Técnico del Instituto de Justicia
Alternativa del Estado de Jalisco.



FUNDAMENTO LEGAL

- 1.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 2.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 3.- ELIMINADA la Clave de elector, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 4.- ELIMINADA la Clave de elector, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 5.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 6.- ELIMINADO el número de pasaporte, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 7.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 8.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 9.- ELIMINADA la Nacionalidad, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 10.- ELIMINADA la edad, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 11.- ELIMINADO el lugar de nacimiento, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 12.- ELIMINADO el domicilio, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 13.- ELIMINADO el domicilio, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 14.- ELIMINADO el domicilio, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1

FUNDAMENTO LEGAL

fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

15.- ELIMINADOS los bienes inmuebles, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.

16.- ELIMINADOS los bienes inmuebles, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.

17.- ELIMINADOS los bienes inmuebles, 1 párrafo de 8 renglones por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.

18.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

19.- ELIMINADA la Nacionalidad, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

20.- ELIMINADA la edad, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

21.- ELIMINADA la Clave de Registro Federal de Contribuyentes (RFC), 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

22.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

23.- ELIMINADO el domicilio, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

24.- ELIMINADO el domicilio, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

25.- ELIMINADO el domicilio, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

26.- ELIMINADO el domicilio, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

27.- ELIMINADO el domicilio, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo

FUNDAMENTO LEGAL

fracción I de los LGPPICR.

28.- ELIMINADO el domicilio, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

29.- ELIMINADA la firma, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

30.- ELIMINADA la firma, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

31.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

32.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

33.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

34.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

35.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

* "LTAIPEJM: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

LPDPPSOEJM: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Jalisco y sus Municipios.

LGPPICR: Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios."

FUNDAMENTO LEGAL

1.- ELIMINADO el domicilio, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

2.- ELIMINADO el domicilio, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

3.- ELIMINADOS los bienes inmuebles, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.

4.- ELIMINADOS los bienes inmuebles, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.

5.- ELIMINADO el domicilio, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

6.- ELIMINADO el domicilio, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

* "LTAIPEJM: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

LPDPPSOEJM: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Jalisco y sus Municipios.

LGPPICR: Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios."